Año económico de 1888-89. Sábado 18 de Mayo. Número 262

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NEGOCIADO 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Sevilla el 13 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Juan Vargas González

Conocido por Antonio Bellanato Gracia, (a) Currillo el de Córdoba.

Edad 28 años.

Natural de Sevilla.

Oficio panadero.

Orense 17 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Librille el 15 del corriente, cuyas señas se expresan á continuación, reclamado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Manuel Cerda Benabeu.

De 28 años á 30 de edad.

Alto.

Rubio.

Con bigote recortado.

El brazo izquierdo en cabestrillo.

Viste blusa de zaraza á cuadros, pantalón de lana claro, botas de becerro blanco y sombrero hongo de color.

Orense 17 de Mayo de 1889.

El Gobernador,
GREGORIO DE MIJARES.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las plazas vacantes en las oficinas de la Diputación de esta provincia.

Conclusión (1)

Contaduría.

2.º EJERCICIO TEÓRICO.

PROGRAMA

DE CONTABILIDAD PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Lección 1.ª Contabilidad.—Su definición.—Contabilidad provincial.—Contabilidad municipal.—Sistemas porque ambas se rigen.—Diferencias esenciales entre ambas después del planteamiento del nuevo sistema.—Legislación que las regula.—Innovaciones introducidas con ocasión del nuevo sistema de Contabilidad.

2.ª Presupuestos.—Su división.—Su definición.—Épocas de formación del ordinario con arreglo á la ley provincial.—Idem del adicional y definitivo.—Objeto principal del adicional.—¿Pudiera prescindirse de su formación? Casos en que pueden formarse Extraordinarios.—Autoridades á quienes incumbe la formación, discusión, aprobación y revisión de los presupuestos.—Principal objeto de cada uno de ellos.—¿Qué es déficit?—¿Qué superábit?—¿Cuando está nivelado un presupuesto?

3.ª Que elementos constituyen todo presupuesto.—Clasificación de los ingresos y gastos.—Determinación por conceptos.—Que Agentes intervienen en el desarrollo de los presupuestos.—Atribuciones del Ordenador de pagos, del Contador y del Depositario, en materia de presupuestos.

4.ª Presupuestos municipales.—Su definición y clasificación.—Épocas de formación con arreglo á la ley municipal.—Entidades que intervienen en su formación y aprobación.—Autoridad superior á quien incumbe su revisión.

5.ª ¿Qué se entiende por distribución de fondos? ¿Quién forma este documento? ¿Quién la aprueba? ¿Por qué medios se realizan los ingresos y pagos? ¿Qué son cargarémes? ¿Qué cartas de pago? ¿Qué libramientos?—Requisitos que deben contener cada uno de estos documentos.—Que condiciones esenciales deben preceder á la expedición y pago de un libramiento.—Idem en los Cargarémes.

6.ª ¿Qué obligaciones deben incluirse en los presupuestos provinciales? ¿Qué ingresos utilizan las Diputaciones para pago de los gastos que corren á cargo de las mismas?—Cuando utilizan los repartimientos ordinarios entre los pueblos con arreglo á la ley provincial.—Determinación detallada de unos y otros.—¿Qué medios utilizan las Diputaciones para la realización de sus impuestos?—Legislación que los regula.

7.ª Que se entiende por ejercicio económico.—Duración del período ordinario.—Idem del de ampliación.—Objeto principal de este período.—¿Pudiera prescindirse del período de ampliación? Épocas de liquidación de presupuestos.—¿Qué son resultas?—Su clasificación.

8.ª Suplementos de fondos.—Su definición.—¿Cuando tienen lugar estas operaciones? ¿En qué casos y con qué circunstancias? ¿Son indispensables los suplementos de fondos en las Diputaciones y Ayuntamientos?—Cómo se verifican.

9.ª Nóminas.—Su definición.—Requisitos para el abono de haberes.—Cesación de empleados por cesantía y fallecimiento.—Legislación que regula la forma de estos pagos.—Descuentos á empleados.

10. Libramientos en suspenso.—Requisitos esenciales para justificar la expedición de estos libramientos.—¿Alteran los créditos votados por las Diputaciones?—Hay necesidad de autorización superior para estas importantes operaciones.—Libramientos interinos.—¿Cuando tienen lugar estas operaciones?

11. Trasferencias de crédito.—¿Están autorizadas por la vigente legislación?—¿Quién las acuerda?—Son convenientes?—¿Alteran esencialmente el presupuesto? ¿Cuando deben ratificarse los créditos objeto de las trasferencias?—Principal objeto de estas operaciones.

12. Liquidaciones.—Su definición.—Su clasificación.—Que conceptos comprenden.—¿Son esenciales éstos documentos?—Que relaciones tienen con los presupuestos adicionales.—¿Qué son economías?

13. Arqueos.—Su definición.—Su división.—Cuando tienen lugar estas operaciones—¿Son absolutamente necesarios?—¿El resultado de los arqueos refleja directamente en las operaciones de Depositaría?

14. Cuentas.—Que es cuenta en general.—Su división en la esfera provincial y municipal.—Períodos que comprende.—Que conceptos debe comprender la cuenta de caudales.—Que son cuentas trimestrales.

15. Que es cargo.—Que es Data.—

(1) Véase el número anterior.

¿Qué es cuenta de Presupuestos? Quién rinde estos documentos.—Épocas de su rendición.—Que partes comprende.—Cuentas de propiedades y derechos.—A quien corresponde su rendición.—Partes que comprende.—¿Son absolutamente necesarias estas cuentas?

16. Exámen y aprobación de las cuentas provinciales.—Idem de las municipales.—Requisitos esenciales que han de preceder á la aprobación por las Diputaciones y Asambleas municipales.—Revisión de unas y otras por las autoridades superiores.—¿Quién interviene en el exámen previo de éstas cuentas, según la nueva legislación?

17. Balances.—Su definición.—Épocas de su formación.—Agentes que intervienen en los mismos.—Que partidas deben figurar en la 1.ª casilla de los balances.—Idem en la 2.ª—Relación de los Balances con las cuentas trimestrales y generales.—Que legislación los regula.

18. Contadurías provinciales.—Atribuciones de estas oficinas en materia de cuentas municipales.—Documentos que examinan mensual y trimestralmente, relacionados con las cuentas anuales.—Medidas coercitivas que pueden proponer para que los Alcaldes, Secretarios Contadores y Depositarios cumplan los servicios relacionados con las cuentas.—Diferencias esenciales entre el nuevo sistema de Contabilidad y el antiguo, en materia de cuentas.

19. Libros que se llevan en la Contabilidad provincial.—¿Qué novedades introdujo la legislación de 1.º de Junio de 1886 en la Contabilidad local respecto á los libros?

NOCIONES DE TENEDURÍA DE LIBROS

Lección 1.ª ¿Qué es teneduría de libros por partida doble?—Su importancia en la esfera administrativa.—Ventajas sobre los demás sistemas.—Principio fundamental de la partida doble.—Regla para conocer siempre quien es el acreedor y quien el deudor.—¿Qué es cuenta corriente? ¿Qué elementos la constituyen? ¿Qué es «Debe»? ¿Qué «Haber»? Medios para conocer uno y otro.

2.ª ¿Qué se entiende por saldar una cuenta? ¿El resultado como se titula? ¿Cuándo el saldo es deudor? ¿Cuándo es acreedor?

3.ª ¿Qué libros determina el Código mercantil como indispensables en la contabilidad por partida doble? ¿Qué es libro Diario, Mayor é Inventario? ¿Qué prohibiciones establece el Código en la forma de llevar los libros de Contabilidad? ¿Deben sentarse por orden riguroso de fechas las operaciones? ¿Cómo se subsanan los errores cometidos en los libros Diario y Mayor?

4.ª ¿Qué son libros Auxiliares? ¿Cuales son los más esenciales? ¿Qué es borrador? ¿Qué es libro de Caja?—¿Qué de cuentas corrientes?—¿Es esencial la forma en estos libros como en el Diario y Mayor, ó es caprichosa?

5.ª ¿Que clase de asientos pueden hacerse en los Diarios? ¿Puede haber en un asiento un solo deudor y un acreedor, ó pueden existir vários y un solo acreedor y vice-versa, y varios acreedores y varios deudores?

6.ª ¿Por qué se llama libro Mayor? ¿Qué líneas ocupa cada asiento? ¿Es igual el «Extracto de cuentas» que el libro Mayor y libro de Cuenta y razón?—¿Qué es puntear en teneduría?

7.ª ¿Es necesario el libro de Inventarios en la administración provincial y municipal?—¿Qué elementos de crédito ha de comprender el libro de Inventarios? ¿Qué es capital? ¿Qué son efectos públicos?

8.ª ¿Qué libros deden llevar las Depositarías provinciales y municipales? ¿Cual es la forma de los libros Diario, Mayor, Caja, Inventarios y Balances? ¿Los de ingresos y pagos y los auxiliares por capítulos y artículos á qué modelos se sujetan? ¿Quién autoriza estos libros y forma que se emplea en estos casos en las Diputaciones y Ayuntamientos?

EJERCICIO PRÁCTICO

Leccion 1.ª Formación de un presupuesto ordinario provincial, ó municipal, simulando operaciones.

2.ª Formación de un presupuesto adicional y defintivo.

3.ª Confección de la liquidación de gastos é ingresos de la provincia, con créditos simulados.

4.ª Actas de arqueos ordinarios y extraordinarios de la Diputación ó Ayuntamientos.

5.ª Distribución de fondos mensual, simulando créditos.

6.ª Cuenta general de caudales de la Depositaría.

7.ª Cuenta de presupuestos provincial ó municipal rendida por el Ordenador de pagos.

8.ª Cuenta trimestral, provincial ó municipal.

9.ª Formación de un balance.

10. Un asiento en el libro borrador de ingresos y pagos.

11. Un asiento por partida doble en el libro Diario simulando un ingreso ó un pago, y un asiento del Diario, pasar lo al Mayor.

12. Formación de un Inventario valorado de una Diputación ó Ayuntamiento.

13. Un asiento en el libro de Caja de Depositaría por un gasto ó un ingreso.

14. Expedición de un libramiento, cargaréme ó carta de pago, por una cantidad cualquiera.

Orense Mayo 8 de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Vázquez Gulías.

MINISTERIO LA DE GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vallfogona, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vallfogona, decretada por el Gobernador de Gerona en 30 de Marzo último.

Resulta de los antecedentes que en 10 de Enero del corriente año varios vecinos del expresado pueblo dirigieron al Gobernador una instancia, en la cual se afirmaba que el Ayuntamiento cometía grandes abusos, y se pedía el nombramiento de un Delegado que examinase su Administración á fin de suspenderle y sujetarle á procedimiento criminal si resultaban méritos para ello.

A consecuencia de esta instancia, que fué corroborada por otras presentadas por dos Concejales de Vallfogona, renunciado sus cargos y fundando su resolución en la conducta reprensible de la Corporación municipal, el Gobernador pidió á V. E. autorización para enviar á Vallfogona un Delegado, y obtenido que fué el permiso, encomendó á un Oficial del Gobierno la visita de inspección.

En el acta de ésta, que firman con el Delegado el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, se hace constar: que las actas de las sesiónes del Ayuntamiento estaban extendidas en pliegos sueltos de papel de oficio; que de ellas resultaba que no se celebraban las sesiones en los días señalados, sino cuando las necesidades del servicio lo requerían; que sesultaba asimismo que no se hacía la distribución mensual de fondos; que algunas de estas actas no estaban autórizadas por las firmas de todos los Concejales; que estaban en blanco los libros de Intervención y Caja, y databan de Junio las últimas partidas del Diario y del Mayor; que no había caja de caudales; que éstos eran guardados en su casa por el Depositario, que no tenía prestada fianza; que no pudo practicarse arqueo por no constar en los libros la existencia de fondos y hallarse el Depositario fuera de la localidad; que tampoco pudieron examinarse las láminas de la Deuda que el Ayuntamiento posee de los bienes de Propios por tenerlas en Gerona el apoderado encargado de cobrar sus intereses; que no se había formado todavía el padrón de vecinos, ni había libro del Censo electoral, por lo cual se habían ultimado las listas con sujeción á las del año anterior; que el Ayuntamiento tenía rendidas las cuentas municipales hasta el año económico de 1886 á 87; y que por no haber más documentos que examinar que los expresados, se dió por terminada la visita.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, en su sentir, está justificada la suspensión decretada por el Gobernador; porque si bien es cierto que algunos de los hechos mencionados carecen de importancia, otros hay, como la falta de padrón de vecinos y de Censo electoral, la informalidad en la contabilidad, la entrega de los fondos al Depositario y algún otro que revelan por lo menos una grave y culpable negligencia en el cumplimiento de los deberes que imponen los cargos concejiles y justifican la corrección que ha impuesto el Gobernador de Gerona, cuya providencia opina por consiguiente la Sección que debe ser confirmada, encargándole al propio tiempo que adopte las medidas oportunas para regularizar la Administración municipal de Vallfogona en breve plazo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se remita el expediente á los Tribunales ordinarios, á los efectos que procedan en justicia.

De Real orden lo digo á

V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta número 133.)

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

CIRCULAR

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que formen estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de 30 de Abril de 1887, corresponde ahora cesen en el desempeño de sus cargos los Vocales que entonces quedaron en las Juntas, y teniendo en cuenta la importancia del servicio encomendado á las mismas, esta Dirección general ha acordado:

1.° Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia, con objeto de proceder á la renovación de los Vocales que deben cesar por ministerio de la ley.

2.° Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, las personas que las hayan ocupado queden del mismo modo sujetas á la renovación, cualquiera que sea la fecha en que hubiesen entrado á desempeñar su cargo, siempre que las plazas que ocupen correspondan á las que hayan de renovarse este año, teniendo en cuenta la renovación anterior.

3.° Que verificada la sesión de la Junta en que se designen los Vocales que deben cesar, se levante acta por duplicado, que firmarán los Vocales que asistan, remitiendo V. S. á este Ministerio uno de los ejemplares.

4.° Que á tenor de lo prescrito en el art. 13 de la citada instrucción de 27 de Abril de 1875, remita V. S. á este Ministerio las correspondientes propuestas en ternas, cuidando de que todas las personas designadas para reemplazar á los Vocales salientes de esa Junta sean reconocidas por su moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata.

Dios guarde á S. V. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.—El Director general, *Teodoro Baró.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta núm. 136.)

GOBIERNO MILITAR

D. Julian Martinez González, Teniente Fiscal del Batallón Reserva de Verín n.° 75.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta del reemplazo de 1888, Constantino Lopez Incógnito, del Ayuntamiento de Entrimo, á quien estoy sumariando por faltar á la concentración verificada en primero de Abril del corriente año.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo y emplázo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de la Reserva de esta villa, donde deberá presentarse en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos, y de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Verín 11 de Mayo de 1889.—Julián Martínez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Anuncio.

Aprobada la fianza del Recaudador de Contribuciones D. José Ramón Pérez Cid, nombrado para los Ayuntamientos de Sandianes, Moreiras, Trasmiras y Ginzo, del partido judicial de este último nombre, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo último, á fin de que, una vez provisto del título respectivo, se le guarden todas las consideraciones y preeminencias que le corresponden como agente de la autoridad, prestándole asi bien los auxilios que requiera para el buen desempeño de su cometido.

Orense Mayo 15 de 1889.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE HACIENDA DE RIBADAVIA

Terminada la confección de la matrícula de industrial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1889-90, queda expuesto al público en esta Subalterna por término de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los industriales en ella comprendidos, puedan enterarse de las cuotas que le están asignadas para los agravios que vieren convenirle.

Ribadavia 12 de Mayo de 1889.—El Administrador, Julio R. Marquina.

AYUNTAMIENTOS.

Rairiz de Veiga

Acordado el arriendo á venta libre por tres años de los derechos que devenguen las especies tarifadas que son objeto del impuesto de consumos, y el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes de este municipio, se convoca para el día 19 de del corriente y hora de diez á doce de la mañana á todos los que quieran enterarse en dicho arriendo, cuyo acto de remate tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento en el día y horas señalados con arreglo al tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Rairiz de Veiga Mayo 10 de 1889. —El Alcalde, Patricio Miguez.

Nogueira de Ramuin

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de este municipio correspondiente al próximo año económico de 1889-90, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento durante cuyo plazo pueden examinarlo las personas en el comprendidas y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no serán admitidas por justas que fueren.

Nogueira Mayo 14 de 1889.—El Alcalde, Juan Carballo.

Pereiro de Aguiar

La matrícula de subsidio para el próximo ejercicio de 1889-90, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pereiro Mayo 14 de 1889.—El Alcalde, Manuel Feijóo.

Freás de Eiras

Por término de ocho días contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, el reparto liquidación del impuesto de consumos, por la diferencia resultante entre lo repartido en principio de año y el nuevo cupo señalado al municipio por la Dirección general de Impuestos, para el año económico actual.

Durante el plazo señalado, podrán los contribuyentes reconocer las cuotas que le fueron repartidas para el cuarto trimestre, y producir las reclamaciones qu fuesen justas.

Asimismo se hacer saber que no habiendo tenido efecto en el día de hoy la proposición de conciertos gremiales por falta de cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores en el arriendo á libre venta de las especies sujetas á derechos, la Corporación que presido, acordó anunciar una segunda subasta, bajo el mismo pliego de condiciones que para la primera, con la rebaja que prescribe el Reglamento, la cual tendrá efecto en la casa Consistorial el día 26 del corriente, de diez á doce de la mañana.

Lo que se hace público, á los efectos conducentes.

Freás de Eiras Mayo 12 de 1889. —El Alcalde Presidente, Francisco Seijo.

Lobera

Sin perjuicio de bonificar á los contribuyentes vecinos de este distrito las cuotas que resulten á su favor en la liquidación que se practica motivada por la rebaja del cupo de consumos en el año actual, se hace saber á los mismos concurran á pagar las cuotas del 4.° trimestre que figuran señaladas en ol reparto provisional, los días 26, 27, 28, 29 y 30 del corriente mes al local y sitio de costumbre.

Lobera Mayo 14 de 1889.—El Alcalde Presidente, Eduardo Araujo.

Paderne

Este Ayuntamiento con igual número de asociados, en acuerdo de esta fecha, dispuso se invitaran los gremios por si en el término de tres días, proponen los conciertos parciales, con objeto de cubrir el encabezamiento de consumos en el en trante año económico de 1889 á 90; y no verificándolo que se anuncie, como asi se hace por medio del presente, el arriendo á venta libre por tres años, de los derechos que devenguen las especies tarifadas que son objeto del impuesto, y el arriendo á la esclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes de este municipio. El acto de remate tendrá lugar el día 22 del corriente y hora de diez de su mañana en esta Con-

sistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y horas de oficina.

Paderne Mayo 11 de 1889.—El Alcalde, Pedro González.

Orense

El dia 9 del actual, se ausentó de la casa matrimonial Dosinda Alvarez Estevez, esposa de Francisco Cerdeiriña Martinez de esta vecindad, cuyas señas personales se expresan á continuación.

En su virtud, ruego á las autoridades asi civiles como militares, se sirvan proceder á la busca y captura de la mencionada Dosinda, poniéndola caso de ser habida á disposicion de esta Alcaldía para poder entregarla á su marido.

Orense 14 de Mayo de 1889. —El Alcalde, Feliciano Pérez Bobo.

Señas

Edad 45 años.
Estatura regular.
Pelo negro, poco y rizoso (algo calva).
Cara y boca regular.
Un poco mellada de los dientes en la parte superior.

Prendas de vestir

Pañuelo de algodón encarnado á la caúeza.
Otro de estambre negro al Cuello
Manton negro con un remiendo de paño azul en una de las puntas.
Chaqueta de paño azul claro.
Saya de cretona clara para el uso.
Delantal azul con cuadros.
Zapato bajo con dos pisos.

D. Gumersindo Moreiras Pandiello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Celanova.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado el intento de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos que ha de satisfacer este Municipio en el año próximo de 1889 á 90, conforme á lo dispuesto por la corporación y contribuyentes adjuntos, en sesión de 8 del corriente, se anuncia la subasta para el arriendo por tres años, de los derechos con libre venta de las especies sejetas al impuesto, convocando licitadores para el remate abierto, que ha de tener lugar en esta casa Consistorial el viernes 24 del corriente, de diez á doce de la mañana. En la primera hora de remate, solo se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 91.350 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, con el aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el récargo municipal del 100 por 100, en la forma que se detalla en el presupuesto ó cuadro demostrativo que obra unido al expediente.

Cubiertos los cupos, ya sea de todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación admitiéndose pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los grupos, no podrán separarse, y admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Las condiciones que obran en el expediente para la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para todas las personas que quieran reconocerlas; las cuales, arregladas á Instrucción, se dan aquí por reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, entendiéndose que estos para tomar parte en la subasta, además de acreditar su personalidad con la cédula de empadronamiento habrán de justificar haber hecho el depósito en la caja municipal, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial, del importe del 3 por 100 del tipo que sirva de base para la subasta, cuya suma perderá el licitador, si despues de hechas proposiciones dejase de mantenerlas, y por ello se le siguiesen perjuicios al Ayuntamiento.

El rematante ó rematantes, no seránposesionados del contrato, sin que previamente afiancen en la caja dela Depositaría municipal su cumplimiento con una cantidad que represente en metálico el 25 por 100 del importe de aquel.

Celanova Mayo 13 de 1889.—Gumesindo Moreiras.

Villanueva de los Infantes

No habiendo producido resultado favorable la invitación hecha á los cosecheros de los distintos gremios sujetos al impuesto de consumos para los contratos parciales, se declara desierto el encabezamiento voluntario por parte de estos y se saca á subasta pública el arrendamiento, á venta libre de los líquidos y carnes de este distrito por todo el año próximo de 1889 á 90, y en su consecuencia los interesados que quieran hacer postura á dicho arrendamiento que tendrá efecto el 23 del corriente de once á doce de su mañana en la sala capitular del Ayuntamiento, podrán enterarse del pliego y tipo de condiciones, que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría de esta corporación, bajo del cual ha de tener efecto el remate.

El apéndice al padron de riqueza territorial, se halla rectificado y señalado á cada contribuyente los conceptos imponibles, sobre los que ha de derramarse la contribución del año próximo venidero de 1889 á 90, y se invita por el presente á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que en el figuran, para que durante el período de ocho dias contados desde el que este anuncio aparezca en el *Boletin oficial*, concurran á esta Secretaría á enterarse de los valores que en dicho documento se le atribuyen, y aducir las quejas que tengan por conceniente.

Villanueva de los Infantes Mayo 13 de 1889.—El Alcalde, Darío Gomez Enriquez.

PARTE NO OFICIAL.

Aviso al gaemio de tiendas de aceite y vinagre.

Terminado el repartimiento de la contribución para el año económico de 1889-90, se convoca á los agremiados para el dia 21 del corriente á las cuatro de la tarde en el número 21 de la calle de San Fernando, para celebrar la junta á que se refiere el art. 62 del Reglamento.

IMPRENTA DE A. OTERO.
Sna Miguel, 15